



UNAP



FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE NEGOCIOS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

“TRIBUTACIÓN I”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

CONTADOR PÚBLICO

PRESENTADO POR:

FLAVIA LLOLEY RUIZ TUANAMA

IQUITOS, PERÚ

2019



UNAP

Universidad Nacional de la Amazonía Peruana

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE NEGOCIOS
FACEN

"OFICINA DE ASUNTOS ACADEMICOS"

ACTA DE EXAMEN ORAL DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA

En la ciudad de Requena, a los 24 días del mes de Agosto del 2019, a horas 12.00 H. se ha constituido en la Filial de Requena, el jurado designado mediante Resolución Decanal N° 1253 -UNAP-DFACEN/19, integrado por el CPC. **LENER TUESTA CÁRDENAS, Dr. (Presidente)**, CPC. **LUZ MAGDALENA AYALA NAMUCHE, Dra. (Miembro)** y el CPC. **ROBINSON TANG AMPUERO, Mg. (Miembro)**, para proceder al acto del Examen Oral de Suficiencia Profesional - Actualización Académica de la Bachiller en Ciencias Contables **FLAVIA LLOLEY RUIZ TUANAMA**, tendiente a optar el Título Profesional de **CONTADORA PÚBLICA**.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos y sustentado en la Ley N°30220, el jurado procedió al examen oral sobre la Balota N° 10: "TRIBUTACIÓN I".

El acto público fue aperturado por el Presidente del Jurado, dándose lectura a la resolución que fija la realización del examen oral.

De inmediato procedió a invitar a la examinada a realizar una breve exposición sobre el tema del examen y posteriormente a los señores del jurado a formular las preguntas que crean convenientes relacionadas al acto. Luego de un amplio debate y a criterio del Presidente del Jurado, se dio por concluido el examen oral pasando el jurado a la evaluación y deliberación correspondiente en privado, concluyendo que la examinada ha sido:

APROBADO POR MAYORÍA
El Jurado dio a conocer el resultado del examen en Acto Público, siendo las 12.50 PM, se dio por terminado el acto académico.

CPC. **LENER TUESTA CÁRDENAS, Dr.**
Presidente

CPC. **LUZ MAGDALENA AYALA NAMUCHE, Dra.**
Miembro

CPC. **ROBINSON TANG AMPUERO, Mg.**
Miembro

Somos la Universidad licenciada más importante de la Amazonía del Perú, rumbo a la acreditación

Calle Nanay N°352-356 - Distrito de Iquitos - Maynas - Loreto
http://www.unapiquitos.edu.pe - e-mail: facenunap@yahoo.es
Teléfonos: #065-243644 / #065-234364 - Decanatura: #065-224342 / 944670264



INDICE

PORTADA.....	1
ACTA DE EXAMEN ORAL.....	2
ÍNDICE.....	3
RESUMEN.....	4
1. <u>Las Finanzas Públicas</u>.....	5
1.1 Derecho Financiero Y Derecho Tributario	6
1.2 Aspectos Generales Del Derecho Tributario.....	6
1.3 Los Ingresos Y Los Gastos Públicos	7
1.4 El Presupuesto Y Derecho Presupuestario.....	8
2. <u>El Código Tributario</u>.....	9
2.1 Título Preliminar.....	9
2.2 La Obligación Tributaria	11
2.3 La Administración Tributaria Y Los Administrados.....	13
2.4 Los Procedimientos Tributarios	14
2.5 Infracciones, Sanciones Y Delitos	15
3. <u>Los Tributos En El Perú</u>.....	15
3.1 El Sistema Tributario.....	15
3.2 El Tributo. Especies.....	15
3.3 Impuesto General A Las Ventas E Impuesto Selectivo Al Consumo.....	16
Conclusión.....	26
Recomendación.....	27
Bibliografía.....	28

RESUMEN

TRIBUTACIÓN I:

¿QUÉ ENTIENDE POR TRIBUTO?

Es una prestación de dinero que el ESTADO exige en el poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines.

Los tributos son los ingresos de derecho público que consisten en prestaciones pecuarias obligatorias, impuestas unilateralmente por el estado, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir. Su fin primordial según su visión neoclásica, es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines

El Código Tributario establece que el término TRIBUTO comprende impuestos, contribuciones y tasas.

❖ Impuesto:

Es el tributo cuyo pago no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente. Tal es el caso del impuesto a la renta

❖ Contribución:

Es el tributo que tiene como hecho generador los beneficios derivados de la realización de obras públicas de actividades estatales, como es el caso de la contribución al SENCICO

❖ Tasa:

Es el tributo que se paga como consecuencia de la prestación efectiva de un servicio público, individualizado en el contribuyente, por parte del estado. Por ejemplo los derechos arancelarios de los registros públicos.

La ley establece la vigencia de los tributos cuya administración corresponde al Gobierno Central, Los Gobiernos Locales y algunas entidades que los administran para fines específicos.

1. LAS FINANZAS PÚBLICAS

Se conoce como finanzas al estudio de la circulación de dinero. Esta rama de la economía se encarga de analizar la obtención, gestión y administración de fondos. Lo público, por su parte, hace referencia a aquello que es común a toda la sociedad o de conocimiento general.

Las finanzas públicas están compuestas por las políticas que instrumentan el gasto público y los impuestos. De esta relación dependerá estabilidad económica del país y su ingreso en déficit y superávit.

El estudio de las finanzas públicas es importante para el derecho tributario porque a través de los tributos el estado consigue la mayor parte de sus ingresos destinados al cumplimiento de sus múltiples fines, la finanza pública tiene como objeto de estudio la manera de como el estado obtiene sus ingresos y como efectúa sus gastos.

Los elementos esenciales de las finanzas públicas son:

➤ **Necesidad Pública:**

Aquellos requerimientos pecuarios que nacen de la vida colectiva y se satisfacen mediante la actuación del estado, desde lo más elementales (administración, educación, salud, seguridad, etc.) hasta la programación del estado moderno que demanda sumas de dinero que esencialmente deben procurarlas todos los ciudadanos, a través de los impuestos.

➤ **Servicio Público**

Son las actividades que el estado (representado por el gobierno) realiza en procura de la satisfacción de las necesidades públicas, tanto las necesidades esenciales (defensa nacional, por ejemplo)

➤ **Gasto Público**

Se incluyen los desembolsos que el estado debe realizar en bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades públicas.

➤ **Recurso Público**

Donde se canalizan todos los ingresos que obtiene el estado para afrontar sus gastos y que generalmente provienen de los tributos, así como del rendimiento de su propio patrimonio como el arrendamiento de propiedades estatales, el rendimiento de las empresas estatales, la utilidad en la explotación de algún servicio público o el endeudamiento interno o externo.

1.1 DERECHO FINANCIERO Y DERECHO TRIBUTARIO

DERECHO FINANCIERO.

Es la ciencia del derecho que tiene por objeto el estudio del aspecto jurídico del fenómeno financiero. Su contenido lo constituyen las normas jurídicas que regulan la actividad financiera, la administración económica y financiera del país, es derecho financiero.

Es el conjunto de normas jurídicas que se ocupa de ordenar los ingresos y los gastos públicos.

DERECHO TRIBUTARIO.

Es una rama del derecho administrativo, cuyo objeto es regular, normar y resolver los conflictos relacionados con la obligación de los ciudadanos de un estado de contribuir pecuniariamente y en forma obligatoria.

Conjunto de normas jurídicas a través de las cuales el Estado ejerce su poder tributario con el propósito de obtener de los particulares ingresos que sirvan para el gasto público en aras de la consecución del bien común.

1.2 ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO TRIBUTARIO.

El derecho tributario contiene las normas que rigen la actuación de la administración tributaria para comprobar si determinada persona debe pagar cierto tributo y precisar sus montos.

Norma el vínculo jurídico obligacional entre el Estado como sujeto pasivo y el contribuyente como sujeto activo.

Su objeto es regular, normar y resolver los conflictos relacionados con la obligación de los ciudadanos de una nación, de contribuir pecuniariamente y en forma obligatoria a pagar tributos para el sostenimiento económico del Estado, para que pueda brindar los servicios públicos que de él se demandan.

1.3 LOS INGRESOS Y LOS GASTOS PÚBLICOS

LOS INGRESOS PÚBLICOS

Son las entradas de dinero a la tesorería del estado, cualquiera que fuese los fondos que ingresan de naturaleza económica o jurídica.

Los ingresos públicos se clasifican en:

- ✓ **Ingresos Corrientes.** Son los que se obtienen de manera regular y que recursos provienen de tributos, venta de bienes, prestación de servicios, rentas de propiedad, multas, sanciones y otros ingresos corrientes.
- ✓ **Ingresos de Capital.** Son los recursos que se obtiene de manera eventual y que alteran la situación patrimonial del estado, agrupa los recursos provenientes de la venta de activos (Inmuebles, maquinarias, terrenos, etc.), las amortizaciones por los préstamos concedidos (reembolsos), la venta de acciones del estado en empresas y otros ingresos de capital.

- ✓ **Transferencias.** Agrupan los recursos sin contraprestaciones y no reembolsables provenientes de entidades, de personas naturales o jurídicas domiciliadas o no en el país, así como de otros gobiernos.
- ✓ **Financiamiento.** Agrupan los recursos provenientes de operaciones oficiales de crédito interno y externo, así como los saldos de balance de ejercicios anteriores.

LOS GASTOS PÚBLICOS

Son las erogaciones de dinero que realiza el estado, conforme a ley, para cumplir sus fines que no es otra que la satisfacción de las necesidades públicas

- ✓ **Gastos Corrientes.** Son los gastos destinados al mantenimiento u operación de los servicios que presta el estado. Por ejemplo, el suministro de bienes y servicios, que son gastos necesarios para que el estado haga efectiva la operación pública (insumos equipos educativos, equipos médicos, etc.), los gastos de consumo (renovación, conservación, reparación de bienes muebles e inmuebles), los gastos por remuneraciones a servidores y funcionarios públicos, etc.
- ✓ **Gastos de Capital.** Son gastos destinados al aumento de la producción o al incremento inmediato o futuro del patrimonio del estado. Puede consistir en la adquisición de activos fijos destinados a la producción (maquinarias, equipos, etc.), en inversión de obras públicas de infraestructura (construcción de escuelas, irrigaciones, hidroeléctricas, etc.).
- ✓ **Servicio de la Deuda.** Son los gastos destinados al cumplimiento de las obligaciones originadas por la deuda pública, sea interna o externa, la cancelación del crédito por parte del estado incluye el pago de los intereses de la misma y el pago de la deuda principal.

1.4 EL DERECHO PRESUPUESTARIO

EL PRESUPUESTO.

Constituye el instrumento de gestión del estado que permite a las entidades lograr sus objetivos y metas. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las entidades que forman parte del sector público y reflejan los ingresos que financian dichos gastos.

El presupuesto es un acto de previsión de gastos y de ingresos que realiza el estado o una colectividad para un periodo determinado.

DERECHO PRESUPUESTARIO.

Tiene por objeto el estudio de las normas jurídicas que regulan la administración económica y financiera del estado en un país determinado, el manejo de los ingresos y la disposición de los gastos. El instrumento fundamental de la política presupuestaria

lo constituye la ley del presupuesto del sector público y las normas rectoras en lo jurídico se encuentran casi siempre a nivel constitucional.

EL PODER TRIBUTARIO.

Es la facultad soberana que tiene el Estado, como súper organismo social, para unilateralmente por sí y ante sí, crear, modificar y suprimir tributos y exigir su pago coactivamente.

CARACTERÍSTICAS Y LIMITACIONES DEL PODER TRIBUTARIO

CARACTERÍSTICAS DEL PODER TRIBUTARIO

Las características más saltantes del Poder Tributario es el que se faculta a la Ley o Decreto Legislativo a crear, modificar o derogar un tributo, así también como su exoneración.

LIMITACIONES DEL PODER TRIBUTARIO

La facultad que tiene el Estado, como súper organismo social, para crear, modificar, suprimir y exigir en forma coactiva, no es una potestad absoluta. Tampoco puede usarse ni aplicarse en forma tiránica absolutista o abusiva, porque la propia Constitución Política delimita sus alcances consagrando principios rectores para la Ley Tributaria.

FINES DE LA TRIBUTACIÓN

Para determinar los fines u objetivos de la tributación se tiene que saber porque se cobran impuestos y en que se intervienen estos recursos, para satisfacer las necesidades esenciales del estado.

La tributación tiene los siguientes fines:

1. Clasificar los tributos que son para el gobierno central, para gobiernos regionales, para gobiernos locales y para otros fines.
2. Determinar las infracciones y sanciones tributarias, que serán aplicadas a los contribuyentes.
3. Determinar las infracciones y exoneraciones a favor de diversas entidades o contribuyentes.
4. Estudiar o determinar los tipos de impuestos que se gravan a las personas naturales y personas jurídicas.

PRINCIPIOS DE LA TRIBUTACIÓN

El Estado goza del poder tributario, que es la facultad de crear, modificar o derogar tributos, así como de otorgar beneficios tributarios. Los límites al ejercicio de esta potestad tributaria son los principios tributarios, los cuales están previstos en la Constitución.

En la Constitución Política de 1993 los principios tributarios son:

- Reserva de ley
- Igualdad
- No confiscatoriedad

2. EL CODIGO TRIBUTARIO

(Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario – DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF-del 21-06-2013)

El código Tributario es la principal herramienta legal de alcance general en materia tributaria a que todo contribuyente debe conocer, por cuanto representa la norma fundamental del Sistema Tributario Nacional en la medida en que contiene las reglas de obligatorio cumplimiento para quienes estén sujetos a cualquier tributo, incluso de naturaleza municipal.

El Código Tributario es la norma rectora de los principios, instituciones y procedimientos del ordenamiento jurídico tributario, pues sirve de base a todo el Sistema Impositivo Peruano. En este Código Tributario vigente, encontramos los Derechos y Obligaciones de carácter Sustancial y Formal que, la administración tributaria y los administrados tienen o que deben cumplir, que consta de lo siguiente:

Título Preliminar : Norma del I al XVI

Libro I : Obligación Tributaria

Libro II : Administración Tributaria y los Administrados

Libro III : Procedimientos Tributarios

Libro IV : Infracciones y Sanciones

194 Artículos

22 Disposiciones finales

05 Disposiciones Transitorias

03 Tablas de Infracciones y Sanciones

El Título Preliminar señala los principios generales o máximas de aplicación general, ya sea de cumplimiento obligatorio como de recomendación al legislador y que constituye en muchos casos garantías de seguridad jurídica para el contribuyente, dentro de este título se encuentran las dieciséis normas

El Título Preliminar está conformado por XVI Normas, las mismas que son:

Norma I : Contenido

Norma II : Ámbito de Aplicación

Norma III : Fuentes del Derecho Tributario

Norma IV : Principio de Legalidad – Reserva de Ley

Norma V : Ley del Presupuesto y Créditos Suplementarios

Norma VI : Modificación y Derogación de Normas Tributarias

2.1 TITULO PRELIMINAR

Norma VII : Transparencia para la Dación de Incentivos o Exoneraciones Tributarias

Norma VIII : Interpretación de Normas Tributarias

Norma IX : Aplicación Supletoria de los Principios del Derecho

Norma X : Vigencia de las Normas Tributarias

Norma XI : Personas Sometidas al Código Tributario y demás Normas Tributarias

Norma XII : Computo de plazos

Norma XIII : Exoneraciones a Diplomáticos y Otros

Norma XIV : Ministerio de Economía y Finanzas

Norma XV : Unidad Impositiva Tributaria

Norma XVI : Calificación, Efusión de Normas Tributarias y Simulación.

FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO

- Las disposiciones constitucionales.
- Los tratados internacionales aprobados por el congreso y ratificados por el presidente de la república.
- Las leyes tributarias y normas de rango equivalente.
- Las leyes orgánicas o especiales que norman la creación de tributos regionales o municipales.
- Los decretos supremos y normas reglamentarias.
- La Jurisprudencia.
- Las resoluciones de carácter general emitidas por la administración tributaria.
- La doctrina jurídica.

Es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la presentación tributaria, siendo exigible coactivamente.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación.

EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria es exigible:

1. Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación.

2.2 LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

2. Cuando deba ser determinada por la Administración Tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria. A falta de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación.

ACREEDOR TRIBUTARIO

Acreedor tributario es aquél en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria. El Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente.

DEUDOR TRIBUTARIO

Deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.

CONTRIBUYENTE

Contribuyente es aquél que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.

RESPONSABLE

Responsable es aquél que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste.

EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

- 1) Pago.
- 2) Compensación.
- 3) Condonación.
- 4) Consolidación.
- 5) Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa.
- 6) Otros que se establezcan por leyes especiales.

1. Formas de Pago de la Deuda Tributaria

El pago de la deuda tributaria se realizará en moneda nacional. Para efectuar el pago se podrán utilizar los siguientes medios:

- a) Dinero en efectivo;
- b) Cheques;
- c) Notas de Crédito Negociables;
- d) Débito en cuenta corriente o de ahorros;
- e) Tarjeta de crédito; y,
- f) Otros medios que la Administración Tributaria apruebe.

2. La Compensación

Se da cuando dos sujetos son, un mismo momento, acreedor y deudor recíprocamente. La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad.

3. La Condonación

La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren.

4. La Consolidación

La deuda tributaria se extinguirá por consolidación cuando el acreedor de la obligación tributaria se convierta en deudor de la misma como consecuencia de la transmisión de bienes o derechos que son objeto del tributo.

5. Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa.

6. Otros que se establezcan por leyes especiales.

LA PRESCRIPCIÓN. Art.43

PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido.

La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años.

ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

COMPETENCIA DE LA SUNAT

La SUNAT es competente para la administración de tributos internos y de los derechos arancelarios.

COMPETENCIA DE LOS GOBIERNOS LOCALES

ÓRGANOS RESOLUTORES

Son órganos de resolución en materia tributaria:

1. El Tribunal Fiscal.
2. La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.
3. Los Gobiernos Locales.

La administración tributaria es un órgano que recauda, fiscaliza y tiene una potestad sancionadora, determina infracciones y aplica sanciones, que deben estar previstas en la ley.

FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Las Facultades de las Administración Tributaria son las siguientes:

- Facultad de Recaudación
- Facultad de Determinación
- Facultad de Fiscalización
- Facultad Sancionadora

❖ **Facultad de Recaudación.** La administración tributaria tiene como función recaudar los tributos. Con tal propósito puede contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de las deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la administración.

4. Otros que la ley señale.

2.3 LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LOS ADMINISTRADOS

Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne.

❖ **Facultad de Determinación.** Por el acto de la determinación de la obligación tributaria:

☐ El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

☐ La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

❖ **Facultad de Fiscalización.** La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional se incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios. Los resultados de fiscalización o verificación, así como las conclusiones se podrá comunicar a los contribuyentes, indicándoles las observaciones formuladas y emitirá la correspondiente resolución de determinación, resolución de multa u orden de pago si fuese el caso.

❖ **Facultad Sancionadora.** La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de sancionar las infracciones tributarias. En virtud de la citada facultad discrecional, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar.

2.4 LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS.

Son los actos de la administración tributaria para efectuar cobros de impuestos mediante documentos e instrumentos que le permite la ley.

Los procedimientos tributarios además de los que se establecen por ley son:

- ☒ Procedimiento de Cobranza Coactiva
- ☒ Procedimiento Contencioso Tributario
- ☒ Procedimiento no Contencioso

Procedimiento de Cobranza Coactiva.

La cobranza coactiva de las deudas tributarias es facultad de la Administración Tributaria, se ejerce a través del Ejecutor Coactivo, quien actuará en el procedimiento de cobranza coactiva con la colaboración de los Auxiliares Coactivos. Es iniciado por el ejecutor coactivo mediante la notificación al deudor tributario que contiene un mandato de cancelación de las órdenes de pago o resoluciones en cobranza, dentro de los siete (7) días hábiles.

Procedimiento Contencioso Tributario.

Son etapas del Procedimiento Contencioso-Tributario:

- a) La reclamación ante la Administración Tributaria.
- b) La apelación ante el Tribunal Fiscal.

Cuando la resolución sobre las reclamaciones haya sido emitida por órgano sometido a jerarquía, los reclamantes deberán apelar ante el superior jerárquico antes de recurrir al Tribunal Fiscal.

En ningún caso podrá haber más de dos instancias antes de recurrir al Tribunal Fiscal.

Procedimiento No Contencioso.

Las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, deberán ser resueltas y notificadas en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria.

Tratándose de otras solicitudes no contenciosas, éstas serán resueltas según el procedimiento regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin perjuicio de lo anterior, resultan aplicables las disposiciones del Código Tributario o de otras normas tributarias en aquellos aspectos.

Este procedimiento tiene por finalidad conseguir la realización de cierto acto por parte de la Administración Tributaria a solicitud del administrado.

2.5 INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

➤ **Infracciones Tributarias.**

Es toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente Título o en otras leyes o decretos legislativos.

Las infracciones tributarias se originan por el incumplimiento de:

- ☒ Inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción
- ☒ Emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos
- ☒ Llevar libros y/o registros contables
- ☒ Presentar declaraciones y otras comunicaciones
- ☒ Permitir el control de la administración tributaria, informar y comparecer ante la misma.

➤ **Sanciones Tributarias.**

Son castigos que aplica la administración tributaria por infracciones cometidas consistentes en:

- ☒ Multas
- ☒ Comiso de bienes.
- ☒ Internamiento temporal de vehículos
- ☒ Cierre temporal de establecimiento u oficinas de profesionales independientes
- ☒ Suspensión de licencias, permisos, concesiones u autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del estado para el desempeño de actividades o servicios públicos.

- **Delitos Tributarios.** Es toda infracción al no cumplimiento de la ley, corresponde a la justicia penal ordinaria, juzgamiento y aplicación de las penas en los delitos tributarios, de conformidad a la legislación sobre la materia.

3. LOS TRIBUTOS EN EL PERÚ.

3.1 EL SISTEMA TRIBUTARIO.

Se llama tributario al conjunto de disposiciones sobre materia tributaria, vigentes en un país y en una época dada.

3.2 EL TRIBUTO – ESPECIES.

Del tributo es el concepto fundamental del derecho tributario.

Tributo son las prestaciones en dinero que el estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige como el objeto de recursos para el cumplimiento de sus fines.

El término genérico tributo comprende:

- **IMPUESTO:** Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del estado.

- **CONTRIBUCIÓN:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador de beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.
- **TASA:** es el tributo cuya obligación tienen como hecho generador la prestación efectiva por parte del estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Las tasas entre otras, pueden ser:

- **ARBITRIOS:** Son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
- **DERECHOS:** Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público por el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
- **LICENCIAS:** Son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control fiscalización.

3.3 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (I.G.V) E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO (I.S.C)

IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (I.G.V)

El Impuesto General A Las Ventas grava el consumo como manifestación de riqueza, a diferencias de otros impuestos que gravan la renta o el patrimonio. Es por ello que estamos ante un impuesto indirecto al gravar una manifestación de riqueza.

ESTRUCTURA MONOFASUCA.

Se trata de una sola etapa en la cual la venta del bien o la prestación del servicio serán gravadas con el impuesto. El impuesto con esta estructura monofásica grava el valor de la venta del bien única vez, ya sea a nivel de fabricantes, por el mayorista o por el minorista.

ESTRUCTURA DE APLICACIÓN DEL I.G.V.

OPERACIONES GRAVADAS.

El I.G.V. grava no solo las operaciones de venta de bienes muebles realizadas en el país, sino también, en algunos casos, la venta de bienes inmuebles, los servicios e incluso los contratos de construcción.

LA VENTA EN EL PAIS DE BIENE MUEBLES

El I.G.V. Grava las ventas de bienes siempre que se produzca en el territorio nacional. La ley del impuesto general a las ventas entiende por venta en el país de bienes muebles los siguientes conceptos.

A. VENTA:

✓ **TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO:** Todo acto por el que se transfiere bienes a título oneroso, independiente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que se originen esa transferencia y de las condiciones pactadas por las partes.

También se considera: la permuta, la dación en pago, la expropiación, la adjudicación por disolución de sociedades, los aportes sociales la adjudicación por remate y cualquier otro acto que conduzca a transferir bienes onerosamente.

✓ **TRANSFERENCIA POR CUENTA DE TERCEROS (COMISIONISTAS):** Se considera venta la transferencia de bienes efectuadas por los comisionistas y otros que lo realicen por cuenta de terceros.

✓ **TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO (RETIRO DE BIENES):** El retiro de bienes será considerado venta cuando este lo efectúe el propietario, socio o titular de la empresa o la empresa misma, incluyendo los que se efectúe como descuento o bonificación. No obstante, el legislador ha contemplado un par de casos que no constituirán retiro de bienes al cumplir con ciertos requisitos. El retiro, son los dos casos.

B. BIENES MUEBLES.

Los corporales que pueden llevarse de un lugar a otro, los derechos referentes a los mismos, los signos distintivos, invenciones de autor, derecho de llave y similares, las naves y aeronaves.

LA PRESTACIÓN O UTILIZACIÓN DE SERVICIOS EN EL PAÍS.

Se entiende por servicios:

- Toda prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe una retribución o ingreso que se considera renta de tercera categoría para efectos de impuesto a la renta, aun cuando no este efecto a este último impuesto; incluida el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y el arrendamiento financiero.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

- ✓ El servicio es prestado en el país cuando el sujeto que lo presta se encuentra domiciliado en el país para efecto del impuesto a la renta sea cual fuere el lugar de celebración del contrato o del pago de la retribución.

LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN.

- ✓ Son el tercer tipo de operaciones gravadas en el IGV.NO diferenciándose en estricto de una prestación de servicios, dado que los contratos de construcción son una especie de contratos de obra en el cual el contratista se obliga de hacer

una obra determinada a cambio de una contraprestación. Constituye una prestación de hacer.

PRIMERA VENTA DE INMUEBLES QUE REALICEN LOS CONSTRUCTORES DE LOS MISMOS.

Dicha operación se encontraba gravada con el IGV, si se cumple ciertos requisitos, como.

- a. Debe calificar como primera venta del inmueble.
- b. La posterior venta que realicen las empresas vinculadas con el constructor.
- c. Debe calificar como constructor.

LA IMPORTACIÓN DE BIENES.

El Art. 52 de ley general de aduanas (D. LEY 809) establece que la importación es el régimen aduanero que permite el ingreso legal de mercancías provenientes del exterior, para ser destinadas al uso o consumo.

El IGV, Grava tanto la importación de bienes tangibles como intangibles, reservando para este último caso reglas diferentes.

El Art. 2 del reglamento establece que es operación gravada:

- La importación de bienes, cualquiera sea el sujeto que la realice.
- Tratándose del caso de bienes intangibles provenientes del exterior, el impuesto se aplicara de acuerdo a las reglas de utilización de servicios en el país.

OPERACIONES INAFECTAS.

El Art. De la LIGV. Señala que las operaciones infectas, tales como: arrendamiento y demás formas de cesión en uso de bienes muebles e inmuebles. La transferencia de bienes usados que efectúen las personas naturales o jurídicas que no realicen actividad empresarial. La transferencia de bienes que se realice como consecuencia de la reorganización de empresas. La importación de bienes donado a entendidas religiosa y bienes de uso personal y maneje casa.

La compra y venta de oro y plata, así como la importación o adquisición en el mercado nacional de billetes o monedas, realizadas por el BCR.

La transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios que efectúen las instituciones educativas o particulares exclusivamente para sus fines propios.

OOPERACIONES EXONERADAS.

El Art. 5 de la LIGV. Establece que se encuentran exoneradas del impuesto las operaciones contenidas en los apéndices I y II.

SUJETOS DEL IMPUESTO

El sujeto de impuesto es el deudor pasivo del mismo, quien se encuentra obligado al cumplimiento de la obligación tributaria, en calidad de contribuyente o de responsabilidad.

El Art. 8 del código tributario define al contribuyente como aquel que realiza o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.

En el caso del IGV el sujeto será quien realiza la venta, presta o utiliza el servicio, ejecuta el contrato de construcción efectúa el contrato de construcción, efectúa la primera venta afecta de inmuebles o realiza la importación de bienes.

El Art. 9 del código tributario define el responsable como aquel que sin tener la condición de contribuyente del IGV. Se pueden clasificar en tres grupos:

- a. Aquellos que realizan actividades empresariales.
- b. Aquellos que son habituales en operaciones gravadas.
- c. Las sociedades de hecho, consorcios, Joint Ventures u otras formas de contrato de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente.

Los responsables se pueden clasificar en tres categorías:

- a. Responsables solidarios.
- b. Los sustitutos,
- c. Los agentes de retención y percepción.

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

Estamos frente al análisis del aspecto temporal del impuesto. Es el momento en que nace la obligación tributaria o lo que es el mismo, el momento en que el impuesto se devenga.

En este caso del IGV, todos los hechos agravados señalados en el punto anterior se configuran de manera inmediata, por lo tanto nos encontramos ante un impuesto de realización inmediata.

1. En la venta de bienes muebles.
 - En la fecha que se emita el comprobante de pago en la fecha en que entrega el bien, lo que ocurra primero.
 - En los casos en el que el pago se realiza parcialmente y antes de la entrega del bien, la obligación tributaria nace por el monto pagado.
 - La entrega de dinero en calidad de arras de retracción antes que exista la obligación de entregar o transferir la propiedad del bien no da lugar al nacimiento de la obligación de entregar o transferir la propiedad del bien no da lugar al nacimiento de la obligación tributaria, salvo que estas superan el 15% del valor total de la venta.
 - En las ventas de naves aeronaves (considerados también bienes muebles para el IGV), la obligación tributaria nace en la fecha que se suscribe el correspondiente contrato.
 - En los casos de retiros de bienes considerados ventas, la obligación tributaria nace en la fecha del retiro o en la fecha en que se emita el comprobante de pago lo que ocurra primero.

- En el caso de ventas por comisionistas (comerciante – comisionista), considera una operación por cuenta de un tercero (Comitente) quien asume la condición de sujeto del impuesto y existe, por tanto, una única transferencia de propiedad a título oneroso. La obligación tributaria nace cuando el comisionista vende los bienes.
- Diferente es la situación de la venta por consignación. En este supuesto la venta no se hace por cuenta de un tercero. El consignatario cuenta con mercadería consignada por un tercero para venderla por cuenta propia.

EN LA PRESTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE SERVICIOS

En la prestación de servicios, incluyendo al arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y el arrendamiento financiero, la obligación tributaria nace de lo que ocurra primero:

- a) En la fecha en que se emita.
- b) En la fecha en que se percibe la retribución.

La obligación de emitir comprobantes de pago se da cuando alguno de los siguientes supuestos ocurra primero.

1. La culminación de servicio.
2. La percepción de retribución, parcial o total.
3. El vencimiento del plazo de cada uno de los plazos fijados o convenidos para el pago del servicio.

UTILIZACIÓN DE SERVICIOS Y ADQUISICIONES DE INTANGIBLES DEL EXTERIOR

En la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados, nacerá la obligación tributaria, lo que ocurra primero.

- En la fecha que se anote el comprobante de pago en el registro de compras, o
- En la fecha en que se pague la retribución.

Lo mismo será de aplicación en el caso de intangibles.

EN LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN.

La obligación tributaria nace en la fecha en que se emite el comprobante de pago, o en la fecha de percepción del ingreso sea total o parcial o por valorizaciones periódicas, lo que ocurra primero.

EN LA PRIMERA VENTA DE INMUEBLES.

En la fecha de percepción del ingreso, por el monto que se perciba, sea parcial o total.

EN LA IMPORTANCIA DE BIENES.

La obligación tributaria nace en la fecha en que se solicita despacho o consumo o cuando la importancia o admisión temporal se considera en definitiva.

- Los descuentos que consten en el comprobante de pago.
- La D/C que se genere entre el nacimiento de la obligación tributaria y el pago total o parcial del precio.

EN RETIRO DE BIENES.

La base imponible será fijada de acuerdo con las operaciones onerosas efectuadas por el uso con terceros, en su defecto se aplicará el valor del mercado. Tratándose de bienes del activo fijo, que a título gratuito, entrega una empresa a otra vinculada económicamente, la base imponible será el valor de mercado aplicable al arrendamiento de estos bienes.

MUTUO DE BIENES.

Solo se grava en el caso que la devolución se efectuó en dinero.

COMERCIANTES MINURISTAS.

Determinará la base imponible aplicando el total de ventas del mes el porcentaje que corresponda a las compras gravadas del mismo periodo en relación con el total de compras gravadas efectuadas en dicho mes.

EN LA PRESTACIÓN O UTILIZACIÓN DE SERVICIOS.

La base imponible la constituirá el total de la retribución. Está deberá estar integrada por el valor total consignado en el comprobante de pago, la cual incluye los cargos que se efectúen por separado del pago aun cuando se originen en servicios complementarios y los intereses devengados como gastos de financiación.

PERMUTA DE SERVICIOS POR BIENES MUEBLES O CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

En la permuta de servicios: la base imponible estará constituida por el valor de venta de los servicios, materia de permuta de acuerdo al valor de mercado y cuando no sea posible SUNAT lo determina de oficio.

En la primera por servicios de bienes muebles o contra de construcción: la base imponible del servicio estará constituida por el V.V. de los bienes transferidos o valor de la construcción.

EN LA PRESTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE SERVICIOS.

En la prestación de servicios, incluyendo el arrendamiento de bienes muebles de inmuebles, y el arrendamiento financiero, la obligación tributaria. Nace de lo que ocurre primero:

- a) En la fecha en que emita el comprobante de pago.
- b) En la fecha en que se percibe la retribución.

La obligación de emitir el comprobante de pago se da cuando alguno de los siguientes presupuestos ocurra primero.

- La culminación de servicio.
- La percepción de la retribución, parcial o total.
- El vencimiento del plazo o de cada uno de los plazos o convenidos para el pago del servicio.

No forman parte de la base imponible de los servicios.

- A) Los descuentos que consten en el comprobante de pago.
- B) La diferencia de cambio.
- C) En el servicio de alojamiento y expendido de comidas y bebidas no forma parte de la base imponible el recargo al consumo que corresponda de acuerdo a ley 25988, abonar al trabajador de la empresa.

EN LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

La base imponible la constituirá el valor de construcción. Este valor está conformado por la suma total que queda a pagar quien encargara la construcción. Se entenderá que esa suma integrada por total consignado en el comprobante de pago incluyendo que los cargos que se efectuó por separado de aquel y aun cuando se originen en la prestación de servicios complementarios, en interés por el precio no pagado o en gastos de financiamiento.

PRIMERA VENTA DE INMUEBLES.

La base imponible estará constituida por el ingreso percibido, con exclusión del correspondiente al valor del terreno. El valor del terreno representara el 50% del valor total de la transferencia del inmueble.

IMPORTACIÓN DE BIENES.

La base imponible está conformada por el valor en aduana determinado con arreglo a la legislación pertinente, más los derechos e impuesto que afecten la importación con excepción del IGV.

El valor en aduana está conformado por: valor FOB, flete, seguro y ajuste que pudieran haber.

TASA DE IMPUESTO.

16% según Art. 17 dela LIGV, a la cual se agrega la tasa del 2% del IPM.

- 1) Que las adquisiciones de bienes, prestación de servicios, etc.

“sean permitidos como gastos o costo de la empresa de acuerdo a la legislación del I.R., aun cuando el contribuyente no este afecto a este último impuesto”.

➤ Los gastos de representación, los mismos que cumplen con el requisito de causalidad, toda vez que se efectúen con el fin de colocar productos o servicios a los potenciales clientes o mejorar la imagen de la empresa frente a clientes reales, otorguen crédito fiscal con la limitación siguiente:

➤ Los gastos de representación propios del giro del negocio, otorgaran derecho al crédito fiscal, en la parte que, en conjunto, exceden del 0.5% de los ingresos brutos acumulados en el año calendario hasta el mes que corresponda aplicarlos un límite máximo de 40 UIT.

- 2) Que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el impuesto. En aquellas empresas que realizan operaciones gravadas y no gravadas la LIGV señala

que: “para efecto de la determinación del crédito fiscal, cuando el sujeto del impuesto realiza conjuntamente que se señala el reglamento”. En el numeral 6 del Art. 6 del reglamento se encuentra las normas que regulan la utilización de crédito fiscal en esos casos.

REQUISITOS FORMALES

Para ejercer el derecho al crédito fiscal se deberá cumplir los requisitos formales.

Estos son:

- Que el impuesto este consignado por separado en el comprobante de pago.
- Que los comprobantes de pago hayan sido emitidos de conformidad con las disposiciones sobre la materia.
- Que los comprobantes hayan sido anotados por el sujeto del impuesto en su registro de compras, dentro del plazo que establezcan el reglamento.

REQUISITOS SUSTANCIALES.

El crédito fiscal está constituido por el Impuesto general a las ventas consignadas separadamente en el comprobante de pago que respalde la adquisición de bienes y servicios y contratos de construcción.

Solo otorgan derecho a crédito fiscal los que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que sean permitidos como gasto o costo de la empresa de acuerdo a la legislación del impuesto a la renta.
2. Que se destinen a operaciones por las que se debe pagar el impuesto o que se destinen a servicios prestados en el exterior no gravados con el impuesto.

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

IMPUESTO BRUTO O DEBITO FISCAL.

El impuesto bruto resulta de la aplicación del 18% a la base imponible de las operaciones agravadas del periodo tributario. Dicho periodo es de un mes.

DEDUCCIÓN AL IMPUESTO BRUTO.

Se podrá deducir los siguientes conceptos.

- a) El monto del impuesto bruto correspondiente al importe de los descuentos que se haya otorgado con posterioridad a la emisión de los comprobantes de pago el impuesto del comprobante de pago deberá constar en nota de crédito.
- b) El monto del impuesto bruto proporcional a la parte del valor de venta o de la retribución del servicio restituido, tratándose de la anulación total o parcial de la venta o de la prestación del servicio. Deberá emitir nota de crédito.
- c) El exceso del impuesto bruto fue por error se hubiese consignado en el comprobante de pago deberá emitirse nota de crédito.

IMPUESTO A PAGAR.

El impuesto a pagar en cada periodo resulta de deducir del impuesto bruto el crédito fiscal, salvo en la utilización de servicios y en la importación, de cuyos casos el impuesto a pagar los constituye únicamente el impuesto bruto.

CRÉDITO FISCAL

Está constituida por el IGV consignado separadamente en el comprobante de pago que respalda la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, o el pagado en la importación de bienes o en la utilización de servicios prestados por no domiciliados.

El impuesto asumido en la adquisición de bienes y servicios podrá ser utilizado como crédito fiscal y así determinar el IGV a pagar mensualmente, siempre que se cumpla con requisitos sustanciales y formales.

REINTEGRO DEL CREDITO FISCAL.

1. EN LA VENTA DE BIENES

El Art. 22 de la LIGV establece la aplicación del reintegro en el caso de la venta de bienes depreciables destinados a formar parte del activo fijo, cuando la venta se efectuó antes de transcurrir el plazo de 2 años de haber sido puestos en funcionamiento y en un precio al de su adquisición.

2. En la desaparición, destrucción o pérdida de bienes el numeral 4 del Art. 6 del reglamento establece que la desaparición, destrucción o pérdida de bienes, así como la de bienes terminados, determina la pérdida del crédito, debiendo reintegrarse el mismo.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN.

Se excluye de la obligación de reintegro.

- a) La desaparición, destrucción o pérdida de bienes que se produzcan por caso fortuito o fuerza mayor.
- b) La desaparición, destrucción o pérdida de bienes por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros;
- c) La venta de los bienes del activo que se encuentran depreciados; y
- d) Las mermas desmedros debidamente acreditados.

DEDUCCIÓN DEL CREDITO FISCAL.

Del crédito fiscal se deducirá.

- a) El impuesto bruto correspondiente al importe de los descuentos que el sujeto hubiera obtenido con posterioridad a la emisión del comprobante de pago que respalda la adquisición.
- b) El impuesto bruto de los bienes que el sujeto hubiera devuelto o de la retribución del servicio no realizado.
- c) El exceso del impuesto bruto consignado en los comprobantes de pago corresponde las adquisiciones,

DECLARACIÓN Y PAGO.

“la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la administración tributaria en la forma y lugar establecidas por ley, reglamento, resolución de superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria”, Art. 88 del código tributario.

IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO.

OPERACIONES GRAVADAS.

- a. La venta en el país a nivel del productor y la importación de bienes especificados en los apéndices III y IV.
- b. La venta en el país por el importador de los bienes especificados en el literal A del apéndice IV y,
- c. Los juegos de azar y apuestas, tales como, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicas.

SUJETOS DEL IMPUESTO.

- a. Los productores o las empresas vinculadas económicamente a estos.
- b. Las personas que importen los bienes gravados.
- c. Los importadores o las empresas vinculadas económicamente a estos por las ventas de los bienes gravados.
- d. Las entidades organizadoras y titulares de autorizaciones de juegos de azar y apuestas.

BASE IMPONIBLE.

El impuesto se aplicara bajo tres sistemas:

- a. Al valor, para los bienes del literal A del apéndice IV y los juegos de azar y apuestas.
- b. Específicos, para bienes contenidos en Apéndice III y literal B del Apéndice Iv.
- c. Al valor según precio de venta al público, para los bienes contenidos en el literal C del apéndice IV.

DECLARACIÓN Y PAGO.

El plazo para la declaración y pago a cargo de productores y vinculados se determinan de acuerdo a las normas del código tributario.

CONCLUSIONES

- ✓ Los Tributos son las fuentes principales de recaudación de ingresos que posee el estado, quien transforma lo recaudado en servicios de salud, seguridad, educación, tecnología, vivienda, etc. Servicio que satisface a su población dentro de su territorio.

- ✓ El sistema tributario está estructurado, ordenado y clasificado por instrumentos de fácil recaudo y control. De esta manera los Administrados puedan cumplir con sus responsabilidades de pagar los Impuestos, Tasas y Contribuciones. y los Administradores cumplir con administrar y distribuir bien dichos Tributos.

- ✓ Depende de la Administración Tributaria cumplir bien sus funciones de recaudación y fiscalización para que esté, tenga resultados favorables y sea beneficioso, para los servicios que nos brindan.

RECOMENDACIONES

- Los contribuyentes exigen un sistema de emisión de comprobantes de pago más eficiente que el dispuesto por SUNAT en su página web. Asimismo, este debe ser amigable con las personas que no están muy familiarizadas con los dispositivos digitales.

Para ello se debe facilitar, orientar y capacitar al usuario en el uso documentos digitalizados.

- Las operaciones internacionales son cada vez más frecuentes y cobran relevancia en el contexto actual de un mundo globalizado. La reciente resolución de la Sunat refleja el esfuerzo del Perú por adecuarse a las tendencias mundiales de tributación internacional

El sistema nacional, regional y local debe adecuarse a las tendencias mundiales, para estar conectados al día, con los precios de compra y venta no solo del país sino del extranjero.

- La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) viene anunciando una serie de medidas para aumentar la recaudación. Incluso planea revisar las redes sociales de los contribuyentes para detectar evasiones. ¿Es un buen paso?

La fiscalización tributaria por redes, es un buen paso. Porque muchas personas presumen viajes, ropas y cosas sin demostrar como obtuvieron dichos bienes.

BIBLIOGRAFÍA

- FINANCIAMIENTO DERECHO Y DERECHO PERUANO,
Pedro Flores Polo.
- GUIA PRÁCTICA DEL CÓDIGO TRIBUTARIO,
Carlos Vasallo Ramos.
- GUIA PRÁCTICA DEL IMP. GRAL. A LAS VENTAS,
Carlos Vasallo Ramos.